

RESOLUCION No. 240-25-202754 de 11/12/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 No. 12 - 22** de **SANTA MARTA**, Contrato No. **66647726**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ, presentó comunicación a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 6 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. 25-005240, a través de la cual solicitó *Terminación del Contrato*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 12 - 22 de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-156613 del 14 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por el señor JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ, cuya notificación se realizó conforme con las normas pertinentes para tal fin.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, radicado bajo No 25-005521, el señor JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No 25-240-156613 del 14 de noviembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Inicialmente nos permitimos aclarar que, con ocasión al recurso que nos ocupa GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó una verificación a los documentos aportados por el peticionario y se identificó que la propiedad del inmueble ubicado en la Carrera 11 No. 12 - 22 de Santa Marta, corresponde al señor JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ.

3. No obstante lo anterior, tal y como fue indicado en la comunicación recurrida, el Certificado de Tradición y libertad acredita la propiedad sobre un predio marcado como: LOTE NUMERO DOS (2) /KR 11 # 12A - 16 12A -22.
4. Debido a las inconsistencias presentadas entre la nomenclatura anotada en la facturación del servicio y la dirección señalada en el Certificado de tradición y libertad aportado por usted es necesario que nos anexe copia del **Certificado De Nomenclatura** expedido por la autoridad competente, que deberá traer referenciado el código catastral y el número de matrícula inmobiliaria del inmueble para el cual solicita la terminación de contrato, con el fin de verificar que el certificado pertenece al mismo predio señalado en el documento aportado.
5. Conforme con lo aquí señalado, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la terminación del contrato del servicio de gas natural en el inmueble antes mencionado, hasta tanto seas presentado el certificado de Tradición y Libertad vigente no mayor a 30 días, fotocopia de cedula, y el Certificado de Nomenclatura.
6. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, no es factible para la Empresa acceder a las pretensiones señaladas en el escrito de recursos.
7. Por otra parte, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.
- Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994,

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-156613 del 14 de noviembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 6 de noviembre de 2025, por el (la) señor (a) **JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **JOEL HERMIDES GALLARDO PEREZ.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los once (11) días del mes de diciembre de 2025



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

VALRIQ /73
ALBPIN /73
234123235

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DÍA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DÍA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com